

**"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
PARA EL TP ILO"**

Conste por el presente documento, la contratación del **"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL TP ILO"**, que celebra de una parte la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**, a quien en adelante se le denominará **ENAPU S.A.**, con RUC N° 20100003199, con domicilio legal en Jr. Matara N°104, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, debidamente representada por el señor Walter Santiago Espinoza Donayre, identificado con DNI N° 25429082, Gerente del Terminal Portuario de Ilo, con Poder de Clase "A", inscritos en la Partida Electrónica N° 70200372 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Callao; y de la otra parte, la empresa **SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C.** con RUC N° 20600430476, con domicilio en Los Keñuales N° 1, Urb. La Rinconada San Román – Juliaca – Puno, inscrita en la Partida Electrónica N° 11185519 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Juliaca – Zona Registral N° VIII Sede Tacna, debidamente representada por su Gerente General, el señor Mendoza Dalegs Braulio, identificado con DNI N° 25679668 según Poder inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11185519 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII Sede Tacna, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril del 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-ENAPU S.A./CALLAO-1, para la contratación del **"SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL TP ILO"**



Con fecha 11 de junio de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Gueña pro del Concurso Público N° 002-2021-ENAPU S.A./CALLAO-1, para la contratación del **"Servicio de Protección, Seguridad y Prevención de Riesgos para el TP Ilo"**, a la empresa **SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

El Área de Trámite Documentario del TP Ilo ha recepcionado, la Carta N° 0403-2021-GG-SVSPERSAC de fecha 07 de julio de 2021, de EL CONTRATISTA quien ha presentado la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del presente contrato que se ha solicitado en las Bases administrativas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **"Servicio de Protección, Seguridad y Prevención de Riesgos para el TP Ilo"**, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia presentados por el Área de Seguridad y Medio Ambiente del Terminal Portuario Ilo, en su condición de Área



BICENTENARIO
PERÚ 2021

usuaria.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/1, 214,593.92 (Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Noventa y Tres con 92/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

ENAPU S.A. abonará las facturas del servicio prestado dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente de recibido el servicio, una vez revisadas y aprobadas por la oficina de seguridad. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción

Pago del primer mes de servicio. La empresa contratista deberá presentar siguientes documentos:

1. Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con ENAPU S.A. ante la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos (SUCAMEC).
2. Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados al T.P.I. por el tiempo de vigencia del contrato con ENAPU S.A.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

3. Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con ENAPU S.A. ante la Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ser exigida por única vez para el segundo mes de pago.

4. Pagos a partir del segundo mes del servicio. La Empresa deberá presentar a ENAPU S.A. los siguientes documentos dentro de los 5 días iniciales del mes siguiente de prestado el servicio:

- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelada del mes anterior
- Copias de las boletas de pagos del mes anterior debidamente firmadas y comprobantes bancarios que acrediten el pago.
- En el mes que corresponda, la empresa deberá acreditar la liquidación de beneficios en general de acuerdo a ley, del personal destacado.
- En el mes que corresponda el contratista debe acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a través de la boleta de liquidación de CTS por depósito semestral (DS 001-97-TR, DS 004-97-TR) y el respectivo comprobante bancario que acredite el pago a cada trabajador
- En el mes que corresponda la empresa debe acreditar el pago de las gratificaciones de julio y diciembre a través de la boleta de pago de gratificación y el respectivo comprobante bancario que acredite el pago a cada trabajador.
- Copia de la planilla de aportes previsionales (AFP / ONP) cancelado del mes anterior y su respectivo comprobante bancario que acredite el pago.
- Copia de Documentación sustentatoria (PDT - ESSALUD) que pruebe que el personal del servicio se encuentre registrado en ESSALUD o en alguna EPS y con los aportes cancelados al mes anterior.
- Demostrar el pago de los tributos a que está obligado como empleador (comprobante de pago bancario)



Cuando exista baja de personal, la empresa contratista deberá presentar la documentación de liquidación junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.

Pago del último mes de servicio. Se requerirá a la empresa contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ENAPU S.A., tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

Además, para el pago del último mes del servicio deberá liquidar y pagar los beneficios sociales y demás conceptos remunerativos en las proporciones que corresponde a cada trabajador al término del contrato.

Queda expresamente establecido que conforme lo dispone la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), aplicará la detracción o retención de ley, de acuerdo al marco legal vigente sobre las operaciones afectadas al I.G.V., siendo que al aplicarse una de ellas, la otra quedará excluida.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario (12 meses), el mismo que se computa desde el día 10 de Julio del año 2021 hasta el 09 de Julio del 2022.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de S/121,460.00 (Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° D405-00017200 emitida por BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Seguridad y Medio Ambiente del Terminal Portuario Ilo en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, contabilizados desde la recepción del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de ENAPU S.A. no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) Año contado a partir de la conformidad otorgada por ENAPU S.A.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ENAPU S.A. le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



Dónde:

= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

ENAPU S.A. aplicará una sanción pecuniaria, ascendente al 9% de la 30ava parte de la factura mensual, por cada deficiencia encontrada durante inspecciones o actividades de control a cargo de la Oficina de Seguridad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato. La aplicación de las penalidades serán realizadas de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo-4. Las deficiencias son:

- a) Por no cubrir un puesto de trabajo (vigilante, supervisor, operador cctv, bombero, prevencionista, enfermería)
- b) Por la inasistencia del personal y ser reemplazado luego de una hora del cambio de guardia.
- c) Por no usar implementos de seguridad y control en los puestos asignados.
- d) Por cada agente o supervisor sin carnet SUCAMEC o Licencia vencida.
- e) Por marcar la Tarjeta de asistencia del personal de ENAPU SA
- f) Por no entregar reporte de novedades al término de la guardia y/o no llevar el registro de ocurrencias.
- g) Por no presentar copia de certificado cursos portuarios dentro del plazo establecido.
- h) Por permitir el ingreso de personas o vehículos no autorizados.
- i) Por no efectuar los relevos a la hora señalada y/o no efectuar los relevos en el puesto.
- j) Por presentarse al servicio con uniforme en mal estado, deteriorado, malogrado, sucio y/o falta de higiene personal.
- k) Por no cumplir con las funciones y obligaciones del puesto.
- l) Por no dar o recibir las consignas del puesto.
- m) Por hacer abandono del puesto.
- n) Por dormir en el puesto.
- o) Por hacer mal uso de los equipos e instalaciones.
- p) Por tomar o usar equipos o material de ENAPU S.A. sin autorización salvo caso de emergencia.
- Por proporcionar a terceros información sin autorización
- Por fomentar escándalos peleas o disturbios.
- Por causar daños a los equipos, bienes, instalaciones y mercadería y/o personas dentro del Terminal, independientemente de la reparación o reembolso del gasto por el daño ocasionado.
- t) Por la falta total o parcial, estado inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento los siguientes equipos: Alcohólimetro, radios de comunicación, celulares, megáfono, espejos bastón, prismáticos, linternas.
- u) Por subir a bordo de las naves sin autorización.
- v) Por no contar con fotocontrol o dar nombre falso cuando se requiera su identificación.
- w) Por cada personal asignado al Terminal que no se encuentre en la planilla de pagos.
- x) Por no entregar el rol de turnos mensual con la debida anticipación y/o no informar los cambios efectuados al mismo.
- y) Por no cumplir con efectuar la rotación del personal de agentes en los puestos de vigilancia.
- z) Por ejecutar actos inseguros que puedan poner en peligro la vida o salud de sus propios compañeros, personal de ENAPU S.A. y/o usuarios en general.
- aa) Por no cumplir con el pago puntual de las remuneraciones al personal dentro de los tres días calendario. Las penalidades se aplicaran por cada día de retraso verificándose con los comprobantes de depósito
- bb) Por no cumplir con el pago puntual y/o completo de las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y CTS a todo el personal en los plazos establecidos por ley. Las



BICENTENARIO
PERÚ 2021

penalidades se aplicaran por cada día de retraso verificándose con los comprobantes de depósito

cc) Por retirar del terminal materias primas, mercancías, útiles, herramientas, cualquiera sea su estado y que no sean de su propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, ENAPU S.A. procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO



Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

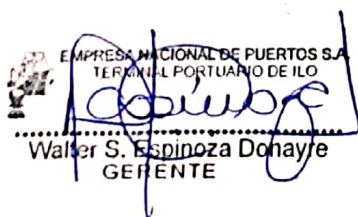


DOMICILIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS - ENAPU S.A. – TERMINAL PORTUARIO DE ILO: Jirón Matara N° 104, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Los Keñuales N° 1, Urb. La Rinconada San Román – Juliaca – Puno

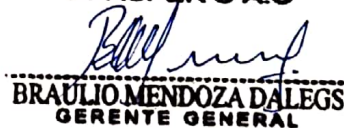
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ilo a los nueve días del mes de julio de 2021.


EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
TERMINAL PORTUARIO DE ILO
Walter S. Espinoza Donayfe
GERENTE

POR ENAPU S.A.

**SEGURIDAD VIP ASPER
SVASPER S.A.C**


BRAULIO MENDOZA DALEGS
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA



BICENTENARIO
PERÚ 2021